

el Proyecto de Compensación antes de la culminación del proceso de urbanización promovido por la Junta Mixta y, en consecuencia, quedara suelo industrial en poder de la Comunidad Autónoma de Canarias y suelo residencial en poder de SEPES, ambos se comprometen a permutar tales suelos de manera que el íntegro del residencial quede en poder de la Comunidad Autónoma y el íntegro del industrial en poder de SEPES.

F) *Valoración definitiva de las cargas financieras.*

Los traspasos a que se refiere el presente Real Decreto no llevan aparejada valoración de coste efectivo, por lo que no afectarán a los créditos asignados a SEPES en los Presupuestos Generales del Estado.

G) *Documentación y expedientes.*

La entrega de expedientes y documentación por parte de SEPES se realizará en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del Real Decreto, por el que se apruebe el presente Acuerdo. En su caso, los expedientes que se encuentren en trámite se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

H) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos a que se refiere este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de marzo de 1985.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

#### RELACION ADIUNTA

Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acciones en las Sociedades Anónimas de Gestión Urbanística de ámbito provincial.

1. «Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A.» (GESTUR LAS PALMAS).

Ciento dos acciones de la clase A, número 1 al 102, de quinientas mil pesetas nominales cada una.

Cincuenta y una acciones de clase A, números 201 al 251, de quinientas mil pesetas nominales cada una.

2. «Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A.» (GESTUR SANTA CRUZ DE TENERIFE).

Cinco acciones de las acciones de la clase A, números 1 al 5, de quinientas mil pesetas nominales cada una.

Trescientas dieciséis acciones de la clase A, números 1.001 al 1.316 de quinientas mil pesetas nominales cada una.

**714 REAL DECRETO 997/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal. (B.O.E. 25 de junio 1985).**

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ésta adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985.

#### DISPONGO:

**Artículo 1°.-** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 20 de diciembre de 1983 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

**Artículo 2°.-** 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal e instituciones presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

**Artículo 3°.-** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en

el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

**Artículo 4º.**— Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres punto dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

**Artículo 5º.**— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO  
Y MUÑOZ

#### A N E X O I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José J. Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria del Estatuto de Autonomía,

#### C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 20 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.**

La Constitución, en su artículo 148.1. 7º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149.1.3ª, 10 y 16 reserva al Estado la competencia exclusiva en relaciones internacionales, comercio exterior; bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sanidad exterior, bases y coordinación de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

La Ley orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 29.3 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal índole a la misma, agotando de esta forma el proceso.

La Orden de 1 de diciembre de 1980 señala las funciones de los laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Orden de 18 de mayo de 1976 creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis, estableciendo sus funciones y siendo modificada su composición por Orden de 17 de septiembre de 1982.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado.

a) Los estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria, así como la sanidad e higiene de los animales.

b) El registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas en el punto anterior dentro de las funciones asumidas, y en especial en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

c) La expedición del certificado oficial de análisis en aquellos casos que no estén reservados a la Administración del Estado en virtud de la legislación vigente. En todo caso la expedición del certificado oficial de análisis será de acuerdo con la metodología oficial establecida por la Administración del Estado.

d) La realización de los análisis e informes que se soliciten, a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

**C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.**

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Los estudios, análisis y dictámenes que le sean encomendados, así como aquellos que procedan del ejercicio de sus propias competencias.

b) La promulgación de los métodos oficiales analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional de la actividad en materia de laboratorios, con el fin de dar carácter oficial a las certificaciones que correspondan.

c) La realización de ensayos de laboratorios en relación con los utensilios, instrumentos, aparatos y máquinas de medida para análisis para la aprobación de prototipos y verificación posterior por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

d) El visado y la ratificación de los certificados de análisis expedidos por las Comunidades Autónomas, para su convalidación oficial, a efectos de comercio exterior.

e) La realización de análisis e informes arbitrales.

f) La autorización para la introducción en el territorio nacional de agentes patógenos con fines de estudio, experimentación o diagnóstico.

g) La supervisión de las metodologías analíticas, así como la contrastación de sus resultados para verificar su idoneidad y homogeneidad.

h) Las relaciones internacionales en materia de contrastación y métodos de análisis y seguimiento de tecnologías. La Comunidad Autónoma de Canarias podrá asistir y participar, dentro de la Delegación española, en aquellas reuniones de carácter internacional cuando sea requerida para ello, o solicitar del Gobierno su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen. Las siguientes funciones:

a) La normalización de los métodos analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional a

través de los grupos de trabajo establecidos o que se establezcan.

b) La organización de ensayos colaborativos para el estudio, actualización, unificación y aprobación de métodos oficiales y contrastación de técnicas y aparatos.

c) La convocatoria de las reuniones técnicas precisas para conseguir la máxima coordinación, colaboración e intercambio científico.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias realizará prioritariamente los análisis y ensayos de control y seguimiento necesarios para la ejecución, por parte de la Administración del Estado, de sus competencias en materia de intervención agroalimentaria, comercio exterior y defensa contra fraudes, de acuerdo con las normas, que con carácter nacional, se dicten por los Organismos competentes.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, a través de sus laboratorios y en la medida de sus posibilidades, se prestarán el apoyo necesario, cuando se requiera, para la resolución de los problemas referentes al conjunto del Estado o a otras Comunidades Autónomas en un marco de colaboración mutua.

4. En función de una mayor especialización de un determinado laboratorio, se realizarán por éste los análisis, ensayos y asesoramientos técnicos que le sean solicitados por la Administración del Estado o por las restantes Comunidades Autónomas.

5. Atendiendo al principio de solidaridad, la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas prestarán, a través de sus laboratorios, asistencia a aquellas Comunidades que carezcan de ellos fijando el régimen de contraprestación.

6. Entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas se establecerán los adecuados sistemas de colaboración, que permitan una mutua información y la mejor gestión de las funciones asumidas.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1 donde quedan identificados los inmuebles afectados por el Traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2. con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondientes.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, se eleva con carácter definitivo a 29.408 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. En esta cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a este servicio.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, se recogen en la relación 3.2.

H.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1., se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización

por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	18.829
Gastos de funcionamiento.....	4.045
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	6.557
	29.431
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	23
Financiación neta .....	29.408

H.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de diciembre de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

A N E X O I I

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad

y producción animal a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Orden ministerial de 1 de diciembre de 1980  
 Orden ministerial de 18 de mayo de 1976 modificada por la de 17 de septiembre de 1982.

RELACION N° 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE CANARIAS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Laboratorio Agrario del Estado en TENERIFE	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA-TENERIFE. Finca Isamer, s/n (Valle Guerra).	Patrimonio del Estado			1.726	3 Plantas Superficie del solar 3.300 m <sup>2</sup>

2. MATERIAL Y EQUIPO

Vehículo, marca BENALI-6, matrícula P98-9302-F

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE CANARIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad:

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N° REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMEN.	
PASTOR PINTO, Gloria	Maestro Especializado	BOLADIZO	Activo	Maestro Especializado.	703.852	223.092	926.944

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMEN.	
SANTA CRUZ DE TENERIFE. Laboratorio Agrario del Estado.	Jefe de Laboratorio	Cuerpo de Ingenieros Agronomos, Ingenieros de Montes, Nacional Veterinario	1.374.352	924.516	2.298.868

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: SANTA CRUZ DE TENERIFE

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTA.	
DIAZ DE LA ROSA, Antonio	Titulado Superior	815.240	742.322	1.557.562
GIMENEZ ANDRES, Gonzalo	" "	815.240	742.322	1.557.562
DIAZ MARQUEZ, Joaquin Angel	Titulado de Grado Medio	795.180	586.408	1.381.588
DELGADO LLANOS, Antonio Jerónimo.	Analista de Laboratorio	619.452	488.540	1.107.992
GONZALEZ GRAMAS, Elicia	" "	619.452	450.376	1.069.828
PEREZ SANTANA, Elicia Maria	" "	619.452	488.540	1.107.992
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, José Julio	" "	619.452	488.540	1.107.992
TOLEDO GARCIA, Fátima	" "	619.452	450.376	1.069.828
LOPERA CALERO, N. Angeles	Administrativo	619.452	450.376	1.069.828
MARTIN NESA, José Miguel	Oficial de Primera	518.904	408.331	927.235
RIVERO ANNAS, Ramón	Encargado de Almacén	518.904	374.369	893.273
DIAZ DIAZ, Miguel Eugenio	Titulado Superior	915.240	629.602	1.544.842
RODRIGUEZ NAVARRO, José Ignacio	Titulado de Grado Medio	795.180	635.378	1.430.558
FERNANDEZ FELIX, Juan Carlos	Analista de Laboratorio	619.452	488.540	1.107.992

## RELACION Nº 3

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.982.

( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21						
CAPITULO I			23.800			23.800
CAPITULO II			5.111			5.111
CAPITULO VI					4.856	4.856
TOTAL COSTES			28.911		4856	33.769
TOTAL RECURSOS						23
CARGA ASUMIDA NETA						33.746

3.2.- DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985 (1).

( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21						
CAPITULO I			27.755			27.755
CAPITULO II			5.964			5.964
CAPITULO VI					5.662	5.662
TOTAL COSTES			33.719		5.662	39.381
TOTAL RECURSOS						27
CARGA ASUMIDA NETA						39.354

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad pensada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto, aprobatorio del presente Acuerdo.

**715 REAL DECRETO 1056/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Protección de Menores. (B.O.E. 3 de julio de 1985).**

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Protección de Menores, adoptó, en su reunión del día 26 de marzo de 1985, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

## DISPONGO:

**Artículo 1º.**— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 26 de marzo de 1985, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

**Artículo 2º.**— 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y asimismo traspasados los Servi-